



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil quince, se encuentra un acuerdo que a la letra dice -----

ACTA No. 24.- ".....tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que el reglamento municipal es una norma de carácter general, abstracto, impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su bando municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamiento pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.-----

SEGUNDO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 segunda fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el...-----
"aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal..."-----

TERCERO.- Que el artículo 82, apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: "Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines".-----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el artículo 3 fracción I dispone que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."-----

En el artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que: "cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,... administración,... servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer"-----

QUINTO.- Que según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edictos tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.

El artículo 44 del mismo ordenamiento legal dispone que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo."-----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Resultando fundamento inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el iniciar reformas a los reglamentos municipales.-----

SEXTO.- Que al ser modificados los artículos del Reglamento Municipal en comento, permitirá a esta administración prestar un servicio ordenado, económico, transparente y de calidad a los ciudadanos del municipio de Tijuana en materia de servicio público de maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículos.-----

SEPTIMO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación de este Ayuntamiento de Tijuana, tiene las atribuciones, entre otras, de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, iniciativas de leyes y decretos, Disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo:-----

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 5, 11, 26, 27, 36, 37, 41, 47, 52, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 66, 68 y adición de los artículos 9 BIS y 61 BIS, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del contenido del anexo único que se agrega a la presente certificación, el cual se tiene aquí por reproducido como si insertase a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.-----

TRANSITORIOS

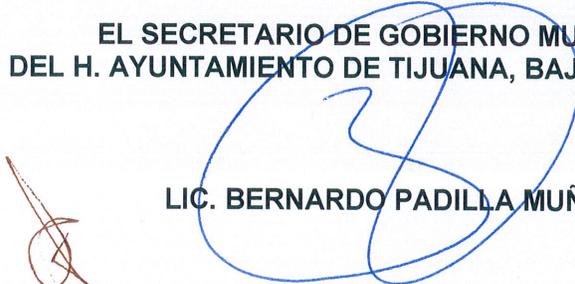
PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a las presentes disposiciones legales.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día del mes de junio de dos mil quince. -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ



REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Almacenamiento: al acto mediante el cual se confía en depósito un vehículo para su guarda y custodia, dentro de los espacios autorizados para tal efecto, para que éste quede en garantía a disposición de la autoridad competente;

Arrastre: el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-desplazamiento, utilizando para ello una grúa;

Comandancia: a la Comandancia de Policía y Tránsito Municipal;

Comité: al Comité Técnico relativo a la convocatoria de licitación del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos en el municipio de Tijuana Baja California;

Concesionario/a: a la persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión;

Concesión: es un contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento mediante licitación pública a una persona física o moral para la prestación del servicio público de arrastre o almacenamiento de vehículos o ambos, detenidos por infracciones a los diversos Reglamentos Municipales o Bando de Policía y Gobierno o accidentados en vías de jurisdicción Municipal;

Corralón definitivo: espacio al que es trasladado un vehículo que ha sido remolcado, después de permanecer 72 horas en la estación de transferencia, por ser chatarra o estar abandonado en la vía pública y en el cual permanecerán hasta en tanto se gire la orden de devolución correspondiente o se adjudique previo procedimiento administrativo de remate;

Departamento: al Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de Sindicatura Procuradora;

Direcciones: a la de Vialidad y Transporte, la de Servicios Públicos Municipales y la de Inspección y Verificación;

Estación de transferencia: espacio al que es trasladado, en primera instancia, cualquier vehículo remolcado, en el que podrán estar almacenados por un término de 72 horas;

Grúa: a la unidad de tracción de dos o tres ejes utilizada para el arrastre de vehículos, que cumple con el equipo mecánico establecido por el presente Reglamento;

Inventario: al documento formato en el que se hacen constar las condiciones físicas del vehículo que es arrastrado, elaborado por la Sindicatura Procuradora, utilizado por el

operador de la grúa y avalado por la autoridad solicitante de alguna de las direcciones o comandancia;

Liberación de vehículo: a la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que la persona propietaria o posesionaria legal recupera su vehículo;

Reglamento: al presente ordenamiento;

Remisión: a la orden de la autoridad competente para el arrastre y almacenamiento de un vehículo impedido para su auto-desplazamiento o que afecta la seguridad, el orden público o libre tránsito en la vía pública;

Tarifa: a la tabla de precios establecidos en la Ley de Ingresos para el municipio de Tijuana, Baja California, aplicable a los servicios públicos de arrastre y de almacenamiento de vehículos y en su caso maniobras, y

Usuario: a la persona física o moral a cuyo cargo se contrata, por la autoridad competente, el arrastre y almacenamiento de un vehículo.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento, Sindicatura Procuradora, Comité Técnico y al Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Sindicatura Procuradora.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Sindicatura Procuradora del Municipio de Tijuana:

I. Proponer a Cabildo, la modificación o revocación, según corresponda, de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de transporte público de arrastre o almacenamiento de vehículos, por incumplimiento de los concesionarios a las disposiciones y condiciones bajo las cuales fueron otorgadas, así como por no acatar lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Realizar estudios técnicos para determinar la necesidad del servicio de arrastre y de espacios para el almacenamiento de vehículos, con el apoyo de las Direcciones;

III. Establecer las características técnicas de los vehículos y equipos con que se preste el servicio público de transporte público de grúa y de los espacios para almacenamiento de vehículos;

IV. Autorizar, y en su caso, modificar previo estudio técnico la cromática e identificación de las grúas;

V. Proponer a Cabildo la actualización de las tarifas, del servicio de arrastre de grúa, así como de las operaciones de almacenamiento de vehículos, previo estudios técnicos y socioeconómicos;

VI. Vigilar que la prestación del servicio de arrastre y de los espacios para almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo al presente reglamento;

VII. Verificar que los procedimientos administrativos del ejercicio de la facultad económica coactiva del ejecutivo, de adjudicación de vehículos chatarra, mostrencos

abandonados o perdidos se realicen en tiempo y forma cada mes hasta culminar con el remate y adjudicación de los mismos;

VIII. Atender y resolver de ser procedente, las quejas del público usuario con motivo de actos relativos al arrastre, almacenaje o daños de vehículos, y en general, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, remitiendo a la Sindicatura Procuradora, aquellas que por su naturaleza deban de ser de su conocimiento para su debida integración y resolución, sin perjuicio del ejercicio de parte interesada, de las acciones judiciales que se pudieran ocasionar por tal incumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio;

IX. Aplicar a los concesionarios de las operaciones de arrastre y de almacenamiento de vehículos las sanciones correspondientes por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el reglamento o la concesión otorgada;

X. Llevar el registro documental y digital de las infracciones cometidas por los concesionarios en aplicación del presente Reglamento, así como de las altas y bajas de vehículos con programa informático enlazado vía internet entre concesionaria, Sindicatura Procuradora y Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

XI. Ordenar y coordinar las acciones de arrastre y almacenamiento de acuerdo a los programas que para ese efecto se generen;

XII.- Analizar la viabilidad de espacios o corralones para el almacenaje de vehículos;

XIII.- Elaborar formato de inventario y papel engomado para sellar que deben utilizar los prestadores del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, y

XIV. Las demás que señalen la concesión, el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9 BIS.- El Comité Técnico estará conformado por el o la titular de la Coordinación de Gabinete, de la Tesorería Municipal, la Sindicatura Procuradora, del área involucrada y un Regidor o Regidora designado/a expresamente por el Cabildo; de acuerdo con la materia de la concesión; órgano que autorizara las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación.

ARTÍCULO 11.- Para obtener concesión del servicio de transporte público de arrastre y almacenamiento de vehículos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formular solicitud por escrito dentro del plazo que fije la convocatoria con los datos y documentos siguientes;

b) Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones incluyendo manifestación de no encontrarse impedido en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California;

c) Acta de nacimiento si es persona física, o acta constitutiva si es persona moral, así como Poder Notarial de quien se ostente en calidad de Representante Legal, en el que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar;

d) Extensión territorial que cubrirá el servicio;

- e) Tipo y características de los vehículos con los que se vaya a prestar el servicio;
- f) Acreditar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para prestar el servicio;
- g) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del inmueble;
- h) Plano de localización del inmueble con precisión de superficie, colindancias y descripción de áreas de circulación, casetas, iluminación, acceso y sanitarios;
- i) Dictamen de uso de suelo;
- j) Licencia de operación;
- k) Dictamen de impacto vial;
- l) Dictamen de impacto ambiental;
- m) Dictamen de la Dirección de Bomberos;
- n) Equipo mecánico para el manejo de vehículos;
- o) Garantías a contratar para salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos;
- p) Garantía de seriedad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en caso de ser vencedor;
- q) En caso de no contar con las licencias indicadas en los incisos i, j, k, l y m será requisito presentar las solicitudes para la obtención de tales licencias indicadas, y
- r) Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 26.- La persona física o moral que resulte declarado por el Ayuntamiento como ganador con el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, una vez que se les notifique el otorgamiento, deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales:

I. Presentar las grúas con los que se vaya a prestar el servicio en la hora, día y lugar que para tal efecto se señale para acreditar que reúnen las características señaladas en las bases de la convocatoria;

II. Presentar los formatos elaborados y autorizados por la Sindicatura Procuradora en el cual se harán constar todos los datos del vehículo objeto del arrastre o almacenamiento con especificación de accesorios y detalles del estado en que se encuentra, y que contenga además, la especificación de las autoridades a las que queda a disposición, así como la causa y motivo de traslado;

III. Otorgar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión;

IV. Póliza de seguro suficiente por cada unidad, para garantizar el pago de los daños que puedan ocasionarse a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio, y

V. Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, una vez que el ganador de la licitación haya cumplido con lo estipulado por el artículo anterior, emitirá por conducto del Presidente Municipal el correspondiente contrato administrativo que contiene la concesión, mismo que deberá ser notificado en forma personal al interesado en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo manifestar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, lo que a su derecho convenga.

De no existir manifestación o rechazo al contrato administrativo de concesión por parte del ganador, se procederá a su formalización en los términos de ley, procediendo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y a costa del interesado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad.

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos de notificación a los demás interesados en la convocatoria.

ARTÍCULO 36.- Los concesionarios del servicio de transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos tendrán los siguientes derechos:

- I. Explotar el servicio concesionado;
- II. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente Municipal o Sindicatura Procuradora la renovación o revalidación de la concesión necesaria para la prestación del servicio;
- III. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente o Sindicatura Procuradora, la ampliación o modificación de las concesiones otorgadas;
- IV. Aportar los datos técnicos a la Sindicatura Procuradora de la información específica que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio;
- V. Solicitar al Ayuntamiento directamente, por conducto del Ejecutivo Municipal o Sindicatura Procuradora la revisión de tarifas y del procedimiento de recuperación de créditos por concepto de arrastre y almacenamiento, así como el aumento de unidades en operación;
- VI. Proponer a la Sindicatura Procuradora medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de sus equipos e instalaciones;
- VII. Obtener de las autoridades el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos que se le confieren en la fracción I de este artículo;
- VIII. A que las autoridades fiscales Municipales inicien mensualmente el procedimiento económico coactivo y los procedimientos administrativos necesarios hasta la etapa de remate y adjudicación de vehículos incluyendo los abandonados y los considerados chatarra;
- IX. Al arrastre y almacenamiento de vehículos en los términos que se establezcan en el contrato administrativo de concesión y en presencia de la autoridad municipal, y
Reforma P.O. 11 de noviembre de 2011
- X. Los demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión, el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37.- Los concesionarios del servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos están obligados a:

I. Prestar el servicio sujetándose estrictamente a los términos de la concesión otorgada;

II. Cumplir con los horarios, respetando el territorio de operación y las Tarifas;

III. Mantener los vehículos, bases de operación y servicios en condiciones de seguridad e higiene y aptitud para el servicio;

IV. Efectuar el servicio con las unidades y espacios autorizados por el Ayuntamiento en la concesión respectiva;

V. Emplear personal capacitado para el traslado y almacenamiento de vehículos;

VI. Asegurar el trato correcto a los usuarios;

VII. Garantizar a los usuarios y a terceros la reparación de los daños que se les pudiera causar con motivo del servicio;

VIII. Permitir a las autoridades competentes la inspección de las grúas, las instalaciones y documentación relacionada con las concesiones;

IX. Tener en su sitio de base, oficinas administrativas adecuadas para la atención de los usuarios;

X. Instalar buzones para la recepción de quejas de los usuarios;

XI. Obtener el equipo especial autorizado de computo, para el control de entradas y salidas de vehículos de los corralones definitivos y estaciones de transferencia;

XII. Revisar, y en su caso, obtener la autorización del Ayuntamiento y Departamento de Supervisión del Servicio Público Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de Sindicatura Procuradora 30 días de anticipación para modificación o cambio de:

a) La razón social de la empresa;

b) Los colores que identifiquen las unidades concesionadas;

c) Los vehículos con el que se preste el servicio;

d) La superficie del espacio autorizado para almacenamiento, y

e) Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión y por el Ayuntamiento.

XIII. Obtener la aprobación previa del Ayuntamiento, para transferir los derechos de la concesión;

XIV. Presentar al Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Sindicatura Procuradora el padrón de las personas que operan las grúas y de los encargados de los espacios para almacenamiento de vehículos, con los datos necesarios para su ubicación e identidad;

XV. Retirar de la circulación aquellas unidades que no garanticen la seguridad, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico, en los términos del Reglamento de

Transporte Municipal, no cumpla con la calidad del servicio, previa supervisión de la Dirección de Vialidad y Transporte;

XVI. Mostrar en el exterior de la grúa el domicilio donde se localiza el sitio de las mismas;

XVII. Proporcionar al Departamento, toda la información que se requiera sobre la explotación de la concesión, debiendo brindar las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;

XVIII. Responder ante el Departamento por los actos u omisiones del personal de su empresa que afecten el servicio, independientemente de las sanciones que correspondan a las instancias administrativas o judiciales correspondientes;

XIX. Entregar lista diaria de vehículos arrastrados o almacenados al Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos y a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos de Robo de Vehículos del Estado, así como a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, para los efectos de iniciación del procedimiento administrativo y legal procedente;

XX. Participar en los programas de recolección de chatarra y vehículos abandonados en las vías públicas del Municipio;

XXI. Tomar las fotografías necesarias al vehículo de tal forma que identifiquen el lugar donde se cometió la infracción, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico para que se puedan apreciar las condiciones en que se recibió el vehículo, anotando el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar;

XXII. Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, de forma inmediata deberá capturar en su sistema de cómputo, el cual estará enlazado a la red de la Sindicatura Procuradora, las fotografías del vehículo así como la información contenida en la hoja de inventario respectiva;

XXIII. Al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega al ciudadano, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Sindicatura Procuradora;

XXIV. Deberá instalar un sistema de circuito cerrado con video vigilancia en tiempo real las veinticuatro horas del día, en todas las áreas de la estación de transferencia, así como en el corralón definitivo, así mismo deberán quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Sindicatura Procuradora;

XXV. Las maniobras y estacionamiento de las unidades tipo grúas propiedad del concesionario deberán realizarse al interior de la Estación de Transferencia y Corralón Definitivo y por ningún motivo sobre la vía pública;

XXVI. Las maniobras y el arrastre de los vehículos deberán realizarse sin dañarlos, y

XXVII. Las demás que establezca el contrato administrativo que contiene la concesión, el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los interesados en obtener prórroga de una concesión, deberán de presentar solicitud por escrito ante el Ayuntamiento directamente, por conducto del Ejecutivo Municipal o Sindicatura Procuradora, dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, en el cual deberán precisar todos los datos de identificación de la concesionaria.

ARTÍCULO 47.- La Sindicatura Procuradora elaborará los criterios conforme a los cuales se auxiliará a las Direcciones y a la Comandancia de los servicios de grúas y de almacenamiento, debiendo difundirlos entre los concesionarios.

ARTÍCULO 52.- Los prestadores del servicio público de arrastre, serán responsables de los daños y extravío de los documentos y objetos que se encuentren en el interior de los vehículos durante el traslado, hasta que sean entregados al servicio de almacenamiento, y de los daños causados por negligencia, impericia o falta de equipo señalado por el Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de las concesiones deberán contar con los formatos aprobados y elaborados por la Sindicatura Procuradora para la recepción, inventario, resguardo y entrega de los vehículos.

ARTÍCULO 58.- Al iniciarse el traslado de los vehículos, estos deberán estar sellados por el prestador del servicio, con etiquetas previamente autorizadas por la Sindicatura Procuradora adheridas a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina.

ARTÍCULO 60.- Los concesionarios del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos podrán solicitar al Departamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de la Sindicatura Procuradora y a las autoridades fiscales municipales el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, remate y adjudicación de vehículos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado.

Al Ejecutivo Municipal y a la Sindicatura Procuradora el inicio del procedimiento administrativo relativo al título segundo capítulo IV del Código Civil vigente en el Estado relativo a la adjudicación y remate de vehículos mostrencos, abandonados, perdidos o chatarra. A efecto de recuperar los adeudos respectivos por concepto de arrastre y almacenamiento de los mismos, así como de las maniobras realizadas, en su caso.

ARTÍCULO 61.- Son infracciones que atentan contra el servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos, las siguientes:

- I. Iniciar el servicio fuera de la zona de operación;
- II. No mantener los vehículos y bases en condiciones de higiene y seguridad;
- III. No ofrecer el trato correcto a los usuarios;
- IV. No realizar el pago de los daños ocasionados al usuario o a terceros en la prestación del servicio;
- V. No permitir la inspección de vehículos, equipo, instalaciones y documentación relacionada con el servicio o la concesión;
- VI. No contar con oficinas adecuadas para la atención del usuario;

- VII. No instalar buzones para recepción de quejas;
- VIII. No obtener con anticipación la autorización de cambio de razón social, cromática o tipo de vehículo;
- IX. Condicionar la prestación del servicio;
- X. No tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes;
- XI. Levantar o trasladar vehículos sin la presencia de alguna autoridad Municipal, de las Direcciones, la Comandancia o departamento, según sea el caso;
- XII. Trasladar vehículos cuando se encuentre presente su conductor salvo por indicaciones de la autoridad municipal;
- XIII. No portar el personal de la grúa uniforme, gafete y distintivo a la vista;
- XIV. No asignar vehículos, equipos y dispositivos idóneos para el traslado;
- XV. No sellar los vehículos al inicio del traslado;
- XVI. No levantar o levantar incorrectamente el inventario al inicio del traslado;
- XVII. No acatar las disposiciones de las Autoridades;
- XVIII. No mantener la seguridad y protección debidas en los corralones, así como no contar con el sistema de circuito cerrado en tiempo real las 24 horas del día en la estación de transferencia y en el corralón definitivo;
- XIX. No contar o no utilizar los formatos aprobados por el departamento;
- XX. Utilizar códigos o torretas del mismo color que los utilizados por unidades de Seguridad Pública, Bomberos u otras similares que presten servicios de emergencia;
- XXI. Utilizar sirenas sin justificación de ser una emergencia;
- XXII. Constituirse en recaudadores del cobro por el servicio de arrastre o de almacenamiento;
- XXIII. Constituirse en recaudadores del cobro de multas por concepto de infracciones;
- XXIV. No capturar el inventario al momento del ingreso del vehículo a la estación de transferencia, con sus respectivas fotografías;
- XXV. Violar los sellos adheridos a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina, etiquetas previamente autorizadas por la Sindicatura Procuradora, para el cuidado de las partes y pertenencias del vehículo;
- XXVI. Queda estrictamente prohibido conducir la unidad móvil detenida de la estación de transferencia o corralón definitivo por personal de la concesionaria;
- XXVII. Queda estrictamente prohibido a la concesionaria sustraer partes, accesorios, o cualquier otro objeto o bien que se encuentre en el vehículo remolcado para su resguardo;

XXVIII. Por ningún motivo, la concesionaria deberá utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos comerciales diferentes al autorizado;

XXIX. Las unidades deberán estar disponibles para prestar el servicio de manera continua y eficiente, sin interrupción alguna, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo días festivos o feriados, y

XXX. Deberá de contar con unidades tipo grúa en perfectas condiciones mecánicas, con distintivos y colores uniformes de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 61 BIS.- El concesionario responderá por los daños ocasionados y extravió que sufran los vehículos que se encuentren bajo su custodia y almacenaje, esto será, aplicable cuando de oficio o a petición de parte, el Departamento de Supervisión de Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, la Sindicatura Procuradora o cualquier otra autoridad competente, determine tal responsabilidad, después de la investigación de los hechos que haya llevado a cabo; quedando a salvo los derechos de los usuarios de acudir ante las instancias jurisdiccionales para exigir la reparación de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

ARTÍCULO 64.- Se impondrá multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones contenidas en el artículo 61 de este Reglamento:

Fracciones I, IV, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XXI y XXV.

ARTÍCULO 65.- Se impondrá multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones contenidas en el artículo 61 Fracciones V, VIII, X, XI, XII, XIV, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y en el artículo 61 BIS de este Reglamento:

ARTÍCULO 66.- El Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Sindicatura Procuradora, impondrá las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente reglamento sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Todo procedimiento administrativo se hará constar por escrito;

II. El procedimiento debe tener como base una infracción contenida en un acta administrativa o boleta de infracción, elaborada por el área competente para la inspección y vigilancia de la materia en los términos del presente reglamento;

III. El Departamento desde el momento en que tiene conocimiento de alguna infracción cometida por algún concesionario en aplicación del presente Reglamento, deberá notificar dentro de los 10 días hábiles siguientes al infractor el derecho que tiene a comparecer el día y hora que se señale en la referida notificación, a efecto de que aporte pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente, la incomparecencia del presunto infractor surtirá efectos de renuncia de este derecho;

IV. Una vez celebrada la audiencia a la que se refiere la fracción anterior, el Departamento emitirá resolución por escrito en la que determine si en efecto se ha cometido la infracción, y en su caso la sanción a la que se ha hecho acreedor, notificándose al infractor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución;

V. La resolución que emita el Departamento deberá estar debidamente fundada y motivada, guardando las formalidades de las resoluciones administrativas, y

VI. En las sanciones que el Departamento imponga se deberá tomar en cuenta el número de infracciones cometidas previamente por el presunto infractor y la gravedad de las mismas de acuerdo con el presente reglamento y la concesión.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento puede revocar las concesiones cuando en cualquier forma el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior.

El procedimiento administrativo para la revocación o cancelación de la concesión se sujetará a los siguientes términos:

I. El Departamento, al tener conocimiento de que algún concesionario incurra en alguno de los supuestos del artículo anterior, procederá a notificarle en su domicilio sobre el inicio de revisión de la situación general de la concesión sobre cualquier aspecto, técnico, operativo o financiero;

II. El concesionario admitirá las visitas cuyo objetivo sea ejecutar ordenes de inspección y auditoria en cualquier momento, siempre y cuando sea notificado con cuando menos 24 horas de anticipación; mismas que deberán contar por escrito y precisar los elementos y objetivos que persiguen;

III. El concesionario está obligado a entregar la información que se le requiera en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente que sea requerido;

IV. Una vez revisada la información y analizado los elementos arrojados por la auditoria, se notificará al concesionario en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la falta que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como la sanción a que puede hacerse acreedor y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente;

V. Entre la fecha de la citación y la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de 15 días naturales;

VI. El Departamento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, deberá emitir un estudio en donde opine sobre la conveniencia o no de la revocación de la concesión, el cual se hará del conocimiento del concesionario en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes, y

VII. Una vez integrado el expediente con el dictamen, los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, el Departamento a través de la Sindicatura Procuradora remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva si la concesión continua o se revoca.

La resolución que emita el Ayuntamiento revocando o cancelando una concesión, no admitirá recurso alguno.

